



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0228 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 26 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 018710 del 25 de julio del 2012, en setenta y cuatro (74) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012; la Opinión Legal N° 673-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012, se dispone el cese de la carrera administrativa por límite de edad del administrado **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ**, y se declara vacante la plaza que venía ocupando en el Gobierno Regional de Ayacucho. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 25 de julio del 2012, interpone recurso administrativo de apelación fundamentando que el acto impugnado es arbitrario, no se encuentra adecuadamente fundamentado y que se ha procedido con su cese sin antes de haber hecho efectivo los aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP INTEGRAL, pese haberse reconocido dicha deuda de aportes a la AFP mediante Resolución Directoral N° 0115-2010-GRA/ORADM-OHR, de fecha 30 de noviembre del 2010 y que por el incumplimiento de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra a la fecha en pleno proceso judicial;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, conforme se tiene de los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES, de fecha 05 de junio del 2012, se declara el cese de la carrera administrativa por límite de edad del administrado **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ** y se declara vacante el cargo de chofer III de la Vice Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, signada con el N° 14 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y la Plaza N° 13 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Nivel Remunerativo T-4 (STB);

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cese definitivo de un servidor se produce por límite de edad, es decir, por haber cumplido 70 años de edad, en el caso presente el administrado conforme también admite en su recurso de impugnación, a la fecha de emisión del acto resolutorio de cese, ya contaba con una edad superior a los setenta (70) años, por tanto, la administración pública por imperio de la normativa administrativa aplicable ha procedido con el cese por límite de edad del servidor hoy impugnante, por lo que el acto resolutorio cuestionado mantiene su virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Que, de modo que, las argucias esgrimidos por el impugnante, no tiene asidero fáctico ni jurídico, por cuanto el dispositivo legal invocado sobre cese por límite de edad, no precisa condicionalidad alguna de pago de aportes previsionales a la AFP, ni los beneficios que por ley corresponde al servidor, cuyas pretensiones tienen sus mecanismos acorde a normativa que debe hacer valer el administrado por ante la autoridad e instancia competente, toda vez que de acuerdo al inciso 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley son de carácter irrenunciable;

Que, siendo ello así, la Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012, no se encuentra incurra en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio impugnando mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Que, además se tiene que el administrado ha petitionado la Suspensión de los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012, al respecto cabe indicar que la interposición de cualquier recurso impugnativo, no suspenden la ejecución del acto impugnado, sin embargo, la autoridad a quién corresponde resolver el medio impugnativo, podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N°0228 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 26 MAR. 2013

acto recurrido, cuando concurra una situación que pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación, o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente conforme dispone el artículo 216°, numeral 216.2 de la Ley N° 27444; en el caso de la suspensión solicitado por el recurrente **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ**, al haberse emitido opinión sobre el recurso de reconsideración promovido por el aludido administrado y contra el mismo acto resolutivo de lo que se solicita la suspensión de ejecución de sus efectos, deviene en infundado dicha petición de suspensión.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **METODIO FÉLIX CUADROS SUAREZ**, sobre Suspensión de Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0612-2012-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2012.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Se Remite a la Oficina Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



DR. VALERIO HONORATO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

1950

1951



1952

1953

1954

1955

1956

1957

06707